

## RÉGIMEN EXPLICADO DE RENTA

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

### **Apreciado suscriptor:**

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 114 del “Cuadro para Control de Envíos Periódicos” el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 106 hojas cuyos números impares son los siguientes: 5 a 19 (hojas azules); 13 a 15, 32-7 a 32-9, 99 a 105, 129 a 137, 153 a 155, 257 a 262-1, 288-1 a 290-3, 295 a 302-1, 413 a 459, 517 a 526-17, 531, 542-3, 569 a 599, 607 a 611, 617 a 619, 640-9 a 640-13, 683 a 691, 692-11, 737 a 745, 761, 765, 826-1 a 835, 852-1 a 852-7, 856-1 y 865 (hojas blancas).

**Hojas nuevas:** 105, 130-1, 296-1 y 526-12C (hojas blancas).

### **De especial interés:**

#### **Impuesto sobre la renta de sociedades**

**Aportes a sociedades.** Los bienes aportados conservarán para efectos fiscales en la sociedad receptora, la misma naturaleza de activos fijos o movibles que tengan para el aportante en el momento del aporte, incluido el término de posesión del activo por parte del aportante (§ 5051).

**Deducciones.** Para efectos de la deducción por tributos pagados, el pago del tributo puede hacerse mediante cualquier forma autorizada por la ley, como las retenciones (§ 1491).

La existencia de cláusulas que impliquen la prestación de servicios técnicos o de importación de tecnología, no desnaturaliza el contrato de admi-

nistración y gestión de la empresa denominado “back office” y no debe ser registrado ante la autoridad competente (§ 1503).

Una vez registrado el contrato, el registro tendrá vigencia, i) desde la fecha en que el contrato de importación de tecnología se suscribió o modificó, hasta la fecha de finalización de la vigencia del contrato; ii) desde la fecha en que el contrato de importación de tecnología se suscribió o modificó, hasta la fecha de terminación voluntaria efectuada por el interesado. Se incluye como nota (§ 1503).

**Descuentos tributarios.** El descuento en el impuesto sobre la renta del IVA pagado en la adquisición, importación o formación de los AFRP es fraccionable (§ 3966).

**Dividendos.** La definición de dividendos contenida en el numeral 2º del artículo 30 del estatuto tributario no está cubierta por el artículo 10 del CDI entre Colombia y España. Se incluye como nota (§ 0641).

Sin importar que los dividendos se distribuyan con cargo a utilidades generadas en diferentes períodos gravables, la tarifa del 0% solo es aplicable sobre las primeras 1.090 UVT del valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles en el respectivo período gravable (§ 5822).

**Ingresos.** Los descuentos concedidos por los proveedores no se pueden contabilizar, en el caso del comprador, como un menor valor del costo (§ 0535).

**Obras por impuestos.** Los convenios celebrados en el marco del mecanismo de obras por impuestos podrán tener como objeto la inversión directa en los planes de intervención de pasivos ambientales (§ 3247).

Las plazas de iniciativa local que se implementen y desarrollen en inmuebles de propiedad de las entidades territoriales podrán recibir financiación a través del mecanismo de obras por impuestos (§ 3247).

Los rendimientos que eventualmente se originen durante la permanencia de los recursos para la contratación de la interventoría en marco de la opción de Obras por Impuestos son propiedad del contribuyente y no harán parte de la contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de por impuestos reconocida a de los Títulos para la renovación del Territorio -TRT (§ 3247-2).

**Pagos al exterior.** No puede darse la aplicación preferente del trato nacional más favorable para la

determinación de la base de cálculo del impuesto de renta a cargo del adquirente de servicios sobre la limitación del 15 % de la renta líquida gravable computada antes de descontar los costos o deducciones por expensas en el exterior contenida en el artículo 122 del estatuto tributario (§ 1534).

**Precios de transferencia.** La presentación extemporánea del informe maestro no puede generar una sanción por omisión de información en la documentación comprobatoria (§ 4541-1).

**Régimen tributario especial.** La entidad que resulta de las asociaciones de universidades públicas, frente al impuesto sobre la renta se consideran entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial (§ 4841-1).

En lo que respecta a las actividades de microcrédito no es procedente que se desconozca la calidad de contribuyente de régimen especial, por el hecho de realizar otras actividades de tipo crediticio y de inversiones. Se incluye como nota (§ 4848).

Siempre que en un pago realizado por una ESAL exista un nexo causal con el objeto de la misma y que la aceptación del pago no resulte de una operación a título gratuito, tales erogaciones cumplen con los requisitos para ser considerados como gastos deducibles, y no como donaciones (§ 4853).

**Régimen ZESE.** La sociedad ubicada en una ZESE debe practicar retención en la fuente sobre los dividendos que distribuya a sus accionistas en los términos de los artículos 242 y siguientes del estatuto tributario (§ 3262).

**Rentas exentas.** La utilidad obtenida en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de VIS o VIP, debe calificarse, para efectos tributarios, como una renta y no como una ganancia ocasional (§ 2141).

**Rentas exentas hoteleras 2002-2030.** La obtención de la licencia de construcción posterior a la construcción del hotel no sería impedimento para acceder a la exención (§ 2495).

**Renta por comparación patrimonial.** No se puede justificar la diferencia patrimonial con motivo de la devolución de un saldo a favor (§ 2892).

**Tarifa del impuesto.** El régimen tarifario del artículo 101 de la Ley 1819 de 2016, establecido para los usuarios industriales de zona franca, continuará rigiendo para los contribuyentes que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo

antes del 13 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 (§ 3201).

La tarifa del 38% en el impuesto sobre la renta aplicable a los generadores de energía eléctrica a través de recursos hídricos solo es efectiva únicamente a la referida actividad y no deben incluirse actividades diferentes desarrolladas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta (§ 3193-1).

Las empresas editoriales que llevan a cabo la edición de revistas, folletos o coleccionables seriales de carácter científico o cultural se encuentran sometidas a la tarifa general del impuesto sobre la renta (§ 3193-1).

**Tasa mínima de tributación.** Los recursos del sistema de seguridad social en riesgos laborales no están gravados con la tasa mínima de tributación de que trata el parágrafo 6º del artículo 240 del estatuto tributario (§ 3206).

### **Impuesto sobre la renta de personas naturales**

**Criptoactivos.** Para efectos tributarios, los criptoactivos son considerados como bienes inmateriales o incorporeales, susceptibles de ser valorados, que forman parte del patrimonio, y pueden conducir a la obtención de ingresos (§ 0401).

Se incluye sinopsis con el tratamiento en el impuesto sobre la renta de los criptoactivos (§ 0402).

**Determinación del impuesto.** La persona natural que obtiene ingresos por la enajenación de acciones debe declarar la totalidad de los ingresos generados (§ 0631).

**Rentas cedulares.** La deducción del 1% de las adquisiciones que realiza el contribuyente en el año gravable, es compatible con el 25% de la renta exenta laboral. Se incluye como nota (§ 9101).

**Rentas exentas.** En la determinación del impuesto sobre la renta, la renta exenta aplicable sobre las indemnizaciones por despido injustificado o bonificación por retiro definitivo, se encuentra al límite porcentual del 40% del ingreso neto, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT anuales (§ 5621, 9018, 9101).

**Rentas laborales.** Si el pago con criptomonedas se efectúa como compensación por unos servicios personales realizados en el marco de un contrato de trabajo, dicho pago en especie corresponderá a una renta de trabajo (§ 9006).

**Trabajadores extranjeros.** La legislación colombiana no incluye de manera especial un tratamiento para los trabajadores extranjeros (§ 0073).

### **Impuesto de ganancias ocasionales**

**Ganancias ocasionales.** La condonación de una deuda representa un ingreso gravado con ganancia ocasional (§ 7521).

Las recompensas de *airdrops* constituyen una ganancia ocasional para quien las percibe (§ 0567-1).

Las exenciones establecidas para el impuesto sobre la renta, no son aplicables al impuesto de ganancias ocasionales (§ 7580).

### **Retención en la fuente**

Tarifas de retención en la fuente aplicables a pagos realizados como consecuencia de la ejecución de una cláusula penal (§ 1456).

### **Régimen simple**

El partícipe gestor no debe incluir en su anticipo los ingresos del partícipe oculto, pues para el gestor solo están gravados los ingresos brutos de acuerdo con su participación en el contrato (§ 9211).

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de “trading” no pueden optar por el régimen simple de tributación (§ 9201).

### **Infografías**

Reconocimiento contable de las notas crédito para el grupo 2 (§ 0535-1).

Registro de contratos de importación de tecnología (§ 1503-1).

Acuerdos anticipados de precios de transferencia (§ 4533-1).

Atentamente,

## **LEGIS EDITORES S.A.**

Envío elaborado por *Daniel Eduardo Gutiérrez López*,  
Abogado - Redactor de la Unidad de Derecho Tributario de Legis

